



PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día catorce de febrero de dos mil trece, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como el Secretario de Acuerdos licenciado Rafael Rodríguez Ovalle; habiendo quórum legal, el Secretario de Acuerdos da lectura al acta de la sesión anterior la cual es aprobada por unanimidad de votos y da cuenta con lo siguiente.-----

---Lista preliminar de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado, presentada por el Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo: En atención al procedimiento seguido para la recepción de solicitudes y documentos de los peritos que refrendaron su certificación y de los aspirantes a ser certificados como peritos por este Pleno; a la integración de cada uno de sus expedientes de conformidad a lo preceptuado por el artículo 11 del Reglamento aplicable; a la convocatoria relativa publicada en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” número 006 datado el día 14 de enero de 2013 y al resultado que arrojó la integración de la lista de peritos sometida a consideración por el Secretario de Acuerdos a este Cuerpo Colegiado, se aprueba en su integridad y se ordena sea publicada en los términos de la convocatoria respectiva, el día 27 de febrero de 2013, en el órgano oficial del Gobierno del Estado y en la página *web* del Poder Judicial del Estado, y se anexe su original al acta que se levante de esta sesión plenaria ordinaria.-----

---Proyecto de dictamen de ratificación de HUGO CALLETANO VALENZUELA BUSTAMANTE como Juez de Primera Instancia, que presenta el Magistrado Presidente, en cumplimiento del

artículo 12 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. - Acuerdo:

“**Visto** el expediente de ratificación número **4/2012-TP**, para resolver sobre la ratificación o no del licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, como Juez de Primera Instancia, actualmente adscrito al Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por oficio número **10315-P** del veintitrés de noviembre del dos mil doce, el licenciado **Rafael Rodríguez Ovalle**, Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, informó a este Pleno que de conformidad con los nombramientos que obran en autos y que de forma ininterrumpida le han sido otorgados al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, al veinticinco de este mes y año cumplirá el periodo de tres años en el cargo de Juez de Primera Instancia, que dispone el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Que el veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Pleno emitió acuerdo en el que ordenó iniciar el procedimiento de ratificación o no del invocado Juez, designando para su sustanciación la Comisión integrada por las Magistradas **María Bárbara Irma Campuzano Vega** y **Ana Karyna Gutiérrez Arellano**, y el Magistrado **Canuto Alfonso López López**, notificándosele personalmente el contenido del referido proveído al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, el veintiocho de noviembre de dos mil doce (fojas 9 y 10).

**TERCERO.-** Que el tres de diciembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Comisión ordenó fijar en lugar visible el extracto relativo al proveído de inicio, tanto en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, Sinaloa, como en el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, a efecto de que los litigantes y público en general en el improrrogable término de diez días manifestaran por escrito su parecer sobre la administración a cargo de ese juzgador en dichos órganos jurisdiccionales e hicieran llegar, en su caso, las constancias pertinentes para su acreditación. Asimismo, se solicitaron los informes de ley a los servidores públicos judiciales correspondientes.

**CUARTO.-** El diez de enero de dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en proveído del diez de ese mes y año, se agregaron las siguientes constancias e informes:

a). Oficio **2371/2012** del seis de diciembre de dos mil doce, suscrito por el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, al que adjuntó constancia de esa misma fecha; y, constancia del ocho de enero de dos mil trece del licenciado **Manuel Isidro Rubio Gión**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, Sinaloa, mediante los cuales dan cumplimiento con la publicación del extracto del acuerdo del Tribunal Pleno del veintitrés de noviembre de dos mil doce, en los órganos jurisdiccionales de sus adscripciones.

b). Oficio **932/-OM/2012** del catorce de diciembre del dos mil doce del Oficial Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, al que adjuntó copia certificada del expediente personal del licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, así como de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales que presentó en el mes de mayo durante los años dos mil diez a dos mil doce (fojas 25 a 176).

c). Oficio **DTIC-1619/2012** del diecisiete de diciembre de dos mil doce de la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de este Supremo Tribunal de Justicia, con el que remitió la estadística judicial generada por el

licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, en los Juzgados de Primera Instancia, donde ha fungido como titular (fojas 177 a 179).

d). Informe con anexos, del diecisiete de diciembre de dos mil doce, suscrito por el licenciado **Ernesto Bustillos Salomón**, Visitador de Juzgados de este Órgano Judicial Colegiado, a través del cual informó sobre las visitas ordinarias que al invocado juzgador le ha correspondido atender, siendo estas los días cuatro y cinco de octubre de dos mil once y veintiuno de junio de dos mil doce, en el Juzgado de Primera Instancia de Mocorito, Sinaloa (fojas 183 a 222).

e). Oficio **ICJ-396/2012** del diecinueve de diciembre de dos mil doce, signado por el Director del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, con el que comunicó los diversos cursos a los que asistió el juzgador de referencia, durante el periodo febrero de dos mil diez a diciembre de dos mil doce (foja 180).

f). Informe del diecinueve de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual informó que el juzgador no registra sanción ni procedimiento administrativo disciplinario (foja 223).

g). Escrito signado el siete de enero de dos mil trece por el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, a través del cual rindió el informe que a su derecho corresponde (fojas 181 a 182).

Asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de enero de este año, para que el juzgador ocurriera ante la Comisión sustanciadora, en la Secretaría de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**QUINTO.-** En la fecha y hora señalada en el resultando anterior, contando con la asistencia del juzgador, la Comisión sustanciadora desahogó la audiencia prevista por el artículo 10 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, actuando en Pleno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de ratificación o no, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción VI, 106 de la Constitución Política Local; 19 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y 12 de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que se publicaron en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha diez de octubre de dos mil once.

**SEGUNDO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.** El fundamento constitucional de la ratificación de Jueces de Primera Instancia se encuentra en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en lo conducente lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 116. [...] III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

*La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”*

En correlación con lo dispuesto en la disposición constitucional referida, el artículo 106 de la Constitución Política Local, dispone:

*“Artículo 106. Los jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno y durarán tres años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados sólo podrán ser privados de sus puestos conforme a las prevenciones del Título VI de esta Constitución”.*

Siguiendo esas disposiciones legales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en su artículo 49 párrafo segundo, establece en lo concerniente, lo siguiente:

*“Artículo 49. [...] En el nombramiento y ascenso de los Jueces, se tendrá en cuenta preferentemente a quienes estén prestando sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial”.*

Por su parte, para regular y complementar —atendiendo al espíritu de las disposiciones antes transcritas— el procedimiento para la ratificación o no de Jueces de Primera Instancia integrantes de la judicatura sinaloense, el artículo 3o. de los Lineamientos para la ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al efecto señala:

*“Artículo 3. Para la ratificación del juzgador, se tomarán en consideración los siguientes elementos:*

- I. El desempeño observado durante el ejercicio de su función;*
- II. Los resultados de las visitas de inspección;*
- III. Los cursos y otras actividades de capacitación en las que haya participado;*
- IV. Su participación activa en las actividades oficiales del Poder Judicial; y,*
- V. No haber sido sancionado con motivo de quejas de carácter administrativo”.*

Así, de la interpretación armónica y sistemática de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte la importancia y reconocimiento de la *ratificación* de los Jueces de Primera Instancia en el ordenamiento jurídico nacional, no sólo en razón de que ello supone la convalidación de un derecho del juzgador, sino también porque su instrumentación se traduce en un beneficio social que se patentiza al contar con funcionarios judiciales idóneos que impartan justicia de manera pronta, completa e imparcial.

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de las tesis de jurisprudencia, cuya localización, rubro y texto, es como sigue:

*Novena Época  
Registro: 175820  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006,  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 23/2006  
Página: 1533*

**RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** *La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición*

*de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.*

*Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.*

*Novena Época  
Registro: 175818  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006,  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 22/2006  
Página: 1535*

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o*

*reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.*

*Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.*

En efecto, de los criterios de mérito se extraen como elementos que identifican a la *ratificación* los siguientes:

**1.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará o nó en el mismo.

**2.** La ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

**3.** La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Luego entonces, la ratificación es también una garantía que opera en favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

**4.** La ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se complementan.

**5.** La ratificación en cuanto a derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, es menester que se realice una evaluación durante el lapso que el servidor jurisdiccional haya desempeñado su mandato.

En suma, la ratificación no sólo brinda al juzgador la posibilidad de permanecer en el alto cargo que desempeña, sino que también garantiza, en la medida de lo posible, que la sociedad, la institución y la entidad cuenten con los mejores juzgadores, pues lógicamente, prolongar en el cargo a los servidores judiciales posibilita la oportunidad de aprovechar esa experiencia y capacidad obtenida en el ejercicio de tal investidura y, en consecuencia, contribuir a una mejor y adecuada administración de justicia.

Lo anterior encuentra también apoyo en la jurisprudencia que se transcribe:

*Novena Época*

*Registro: 176020*

*Instancia: Pleno*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIII, Febrero de 2006,*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 16/2006*

*Página: 1250*

**CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** *El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.*

*Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 16/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.*

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente examinadas, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza **temporal**, y otros de carácter **legal**, tendentes a valorar el desempeño del funcionario público que aspira a la correspondiente ratificación.

Esto es, la factibilidad de ratificación de los Jueces de Primera Instancia de la Entidad al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tendrá verificativo si demuestran poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al haberseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión indudable de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, al significar que el derecho a la ratificación o reelección implica, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación.

**TERCERO.- TEMPORALIDAD.** El elemento temporal que prescribe el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, constituye para la ratificación de los Jueces de Primera Instancia, un presupuesto que destaca en el procedimiento de ratificación, pues tal elemento consiste en que el juzgador sume o acumule de manera efectiva e ininterrumpida, **tres años** en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Precisado lo anterior, del expediente personal del licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, que en copia certificada remitió el Oficial Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, como del informe del veintitrés de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Acuerdos del propio Cuerpo Judicial Colegiado, en el que comunicó a este Tribunal Pleno que el aludido juzgador cumplirá **tres años** como Juez de Primera Instancia el veinticinco de febrero de este año, ello no es óbice, para que se determine su ratificación dado a que el Juez de Primera Instancia que nos ocupa ha ejercido el cargo con eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad, por tanto, se le ratifica en el ejercicio del mismo.

En efecto, de esa documentación se advierte que a **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, este Tribunal Pleno el veinticinco de febrero de dos mil diez, lo nombró Juez de Primera Instancia, categoría “B”, surtiendo efectos a partir del mismo *veinticinco de febrero de dos mil diez*, quedando adscrito al Juzgado del Distrito Judicial de Mocorito, Sinaloa, donde permaneció hasta el ocho de agosto de dos mil doce, para luego, a partir del nueve de ese mes y año, ser nombrado Juez de Primera Instancia categoría “A” y adscribirlo al Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, órgano jurisdiccional en el que a la fecha se encuentra adscrito.

Por tanto, si el juzgador desde el *veinticinco de febrero de dos mil diez*, hasta el día de hoy catorce de febrero de dos mil trece, ostenta el cargo de Juez de Primera Instancia, le restan sólo **once días** para completar **tres años** de manera ininterrumpida, sin embargo por la forma, como éste ha venido ejerciendo su cargo, se actualiza el supuesto que establece el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.- CONSIDERACIÓN DE ELEMENTOS PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA RATIFICACIÓN.** Para efecto de verificar si el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, durante el periodo de tres años en el cargo de Juez de Primera Instancia, se ajustó a los principios constitucionales y legales de **legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad**, desarrollados por el artículo 5o. de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y poder concluir que su desempeño se realizó con **eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad**, cualidades que son propias de la alta responsabilidad de impartir justicia, se procede al análisis de todos y cada uno los elementos previstos por los Lineamientos señalados *supra*, lo que se hace de la siguiente forma:

El artículo 3o. prescribe:

*Para la ratificación del juzgador, se tomarán en consideración los siguientes elementos:*

- I. El desempeño observado durante el ejercicio de su función;*
- II. Los resultados de las visitas de inspección;*
- III. Los cursos y otras actividades de capacitación en las que haya participado;*
- IV. Su participación activa en las actividades del Poder Judicial; y*
- V. No haber sido sancionado con motivo de quejas de carácter administrativo;*

Por su parte, el artículo 4o. establece, como se adelantó en el párrafo de inicio de este apartado, que todo juzgador en sus actuaciones deberá de observar los principios de **legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad**, definidos por el artículo 5o. de ese cuerpo legal, de la siguiente forma:

*“Artículo 5. Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, deberá atenderse a los conceptos siguientes:*

- I. LEGALIDAD: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;*
- II. EXCELENCIA: Actitud constante y permanente orientada a la correcta y satisfactoria interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolverse los conflictos de interés público o privado;*
- III. PROFESIONALISMO: Capacidad técnica en materia jurídica de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución;*
- IV. OBJETIVIDAD: Aptitud del juzgador para resolver buscando siempre la realización del Derecho, sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Implica tomar decisiones orientadas*



*exclusivamente en el Derecho, excluyendo simpatías a favor de cualquiera de las partes o terceros involucrados.*

- V. *IMPARCIALIDAD: Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes. Actuar objetivamente con base exclusivamente en el Derecho, sin interferencias ni prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la Ley;*
- VI. *INDEPENDENCIA: Juzgar conforme a Derecho y no a partir de presiones o intereses. Rechazar influencias provenientes de los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecte el cabal cumplimiento de la función, con detrimento de los dispuesto en la Constitución y en las leyes; y*
- VII. *HONORABILIDAD: Cualidad del juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, no sólo como compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad.*

Por último, nos señala el artículo 6o. también de esos Lineamientos, que la evaluación que se realice por este Pleno, deberá orientarse, además a determinar si el desempeño del servidor judicial se realizó con **eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad**, en los siguientes términos:

- I. *EFICIENCIA. Que se traduce en la impartición de justicia de manera pronta, expedita y con calidad en las resoluciones por su motivación y fundamentación en Derecho, con observancia en los plazos marcados por la ley. Implica el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia o el servidor judicial para el cumplimiento de su función;*
- II. *EFICACIA: En la actuación jurisdiccional implica que los juzgadores en sus decisiones judiciales hayan atendido el problema que se les planteó y haberlo resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones;*
- III. *DILIGENCIA: Consiste en que los servidores judiciales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado, presteza y aplicación debidos;*
- IV. *CELERIDAD: Es actuar con rapidez y atingencia y se manifiesta en la capacidad de contribuir a agilizar los procesos y los asuntos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas; y*
- V. *OPORTUNIDAD: Es realizar las actividades inherentes a la función en el momento puntual, adecuado y conveniente, atendiendo las necesidades del servicio.*

Así, una vez precisado lo que debe observarse en esta resolución, se procedente a verificar su cumplimiento:

#### **I. El desempeño observado por el licenciado Hugo Calletano Valenzuela Bustamante, durante el ejercicio de su función como Juez de Primera Instancia.**

De conformidad con el informe rendido por la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, visible en el sumario de la foja 177 a la 179, se advierte que en su periodo al frente del Juzgado de Mocorito, Sinaloa, inició en total **mil doscientos noventa y tres** asuntos; terminó **mil doscientos cuarenta y cinco**; dictó **quinientas noventa y dos** sentencias y emitió **trece mil setecientos cincuenta y seis** acuerdos en las diferentes materias que correspondió conocer en ese juzgado como se desglosa a continuación en el siguiente cuadro analítico:

<b>Ramo</b>	<b>Iniciados</b>	<b>Terminados</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Acuerdos</b>
Civil	150	140	18	3,321
Familiar	935	834	483	6,635
Mercantil	18	26	2	130
Penal	190	245	89	3,670
<i>Total</i>	<i>1,293</i>	<i>1,245</i>	<i>592</i>	<i>13,756</i>

Mientras que en el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, del nueve de agosto al doce de diciembre que es la fecha en que se rindió el informe, radicó **cincuenta y siete** causas penales; terminó **noventa y ocho**; pronunció **cuarenta y cuatro sentencias**; y, dictó **dos mil sesenta y cuatro** acuerdos.

Además, como se advierte de las **quinientas noventa y dos** sentencias dictadas en Mocorito, se conocieron en segunda instancia **treinta y dos** de ellas, de las cuales se confirmaron **20**; se modificaron **cuatro**; se le revocaron **dos** y en **tres** se ordenó la reposición del procedimiento, mientras que de las **cuarenta y cuatro** emitidas en Salvador Alvarado, **diecisiete** se turnaron previo recursos de ley, a segunda instancia, resultando hasta esa fecha **dos confirmadas** y el resto en trámite propio de la alzada.

De la estadística judicial generada por el juzgador, se advierte que sus números son concisos toda vez que durante su estadía como Juez de Primera Instancia en el Juzgado de Mocorito, Sinaloa, del veinticinco de febrero de dos mil diez al ocho de agosto de dos mil doce, lo que se traduce en ochocientos noventa y tres días al frente de ese órgano jurisdiccional (2 años, 5 meses y 13 días: 1 año=365 días; 2 años=730 días; 1 mes=30 días; 5 meses=150 días; y 13 días contabilizados del veintiséis de julio de dos mil doce al ocho de agosto de ese año), en ese periodo inició por día 1.4 asuntos; terminó 1.3 juicios; y, dictó una sentencia cada dos días aproximadamente (0.66 por día), lo que es adecuado, sin soslayarse que dictaba por día 15 acuerdos, sumado ello a las diversas audiencias programadas en ese juzgado, destacándose que de las **treinta y dos** sentencias que fueron conocidas en segunda instancia, *solamente dos le fueron revocadas*, **veinte** han sido confirmadas, **cuatro** modificadas y solamente en **tres** asuntos se ordenó la reposición del procedimiento, lo que se resume en una estabilidad mostrada en sus funciones, al tener más del la mitad de las sentencias que se remitieron a segunda instancia, confirmadas: **veinte** de un total de **treinta y dos**. Asimismo, se aprecia que la diferencia en su periodo entre iniciados que fueron **mil doscientos noventa y tres** y terminados que fueron **mil doscientos cuarenta y cinco**, solamente fue de **treinta y nueve** asuntos, por tanto, si no perdemos de vista el dictado de sentencias y acuerdos, podemos concluir que la carga de trabajo que dejó se encuentra dentro de los estándares para un juzgado que conoce de asuntos civiles, familiares, mercantiles y penales.

Ahora bien, por lo que hace a su periodo como juzgador en el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, del nueve de agosto de dos mil doce a la fecha, con estadística contabilizada al doce de diciembre, lo que se traduce en ciento veinticuatro días al frente de ese órgano jurisdiccional (4 meses y 4 días: 1 mes=30 días: 4 meses=120 días; y 4 días contabilizados del nueve de diciembre de dos mil doce al doce de ese mes y año), inició por día 0.45 asuntos; terminó 0.79 juicios; y dictó una sentencia cada tres días aproximadamente (0.35 por día), lo que es adecuado, sobre todo si tomamos en cuenta que dictaba por día 16 acuerdos, sumado ello a las audiencias programadas en ese juzgado y que al ser materia penal existen resoluciones como las órdenes de aprehensión, órdenes de comparecencia, órdenes de presentación —que se han de librar o negar—, autos de término constitucional —de formal prisión, de libertad o el que en derecho corresponda, como puede ser un sobreseimiento etcétera—, que exigen del juzgador un estudio mucho más detenido y acabado, destacándose que al menos los dos únicos asuntos resueltos a esa data, por los tribunales de segunda instancia, *le fueron ambos confirmados*, quedando el resto en trámite inherente a esa alzada. Asimismo, se aprecia que a raíz de su llegada al Juzgado de Salvador Alvarado, se dio a la tarea de verificar el rezago existente —que se advierte sí existía—, toda vez que entre terminados en ese periodo e iniciados hay una diferencia de **cuarenta y uno** asuntos, lo que no desatendió y en cambio reorganizó para estabilizar la estadística de ese juzgado, iniciando **cincuenta y siete** causas, y concluyendo **noventa y ocho**,

lo que denota alto compromiso adquirido con la judicatura sinaloense y la sociedad, como más adelante se continuará ponderando.

## **II. los resultados de las visitas de inspección.**

De conformidad con el informe rendido por el Visitador Judicial, que obra agregado de la foja 183 a la 188 de autos, se colige que en los periodos del juzgador, se efectuaron dos visitas ordinarias de inspección, los días cuatro y cinco de octubre de dos mil once y los días veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito, Sinaloa.

En ambas visitas, el Visitador Judicial informó no haber recibido queja alguna por parte de la ciudadanía o empleado judicial, lo que es prueba inequívoca de la buena administración jurisdiccional a cargo del juzgador, la que no sólo se materializa al conocer y resolver conforme a derecho algún expediente, sino que también es importante que tenga buen trato para con los usuarios y el personal judicial a su mando.

De igual forma, en el trabajo desarrollado por las Secretarías de Acuerdos, Actuarias, y Archivo, no se encontró rezago y no se generó observación alguna, lo mismo sucedió respecto a los registros de operaciones con el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los que se encontraron al corriente, como también se encontraron los expedientes jurisdiccionales al verificar el folio y actualización de información en las bases de datos existentes para ese efecto; mientras tanto al verificar el tiempo en la emisión de los acuerdos de ley, tampoco se hizo observación negativa alguna, al manifestar el Visitador Judicial que se emitieron en tiempo y forma.

No se soslaya por este Tribunal Pleno, que al verificar en las actas de visita previamente analizadas, lo relativo a la asistencia a las labores del juzgado, el licenciado **Valenzuela Bustamante** registró llegadas en punto de las ocho horas y ningún servidor judicial subordinado, presentó problemas de puntualidad, por el contrario, en ambas visitas el personal siempre llegó al Juzgado de Mocorito antes de las ocho horas, permaneciendo todos hasta las quince horas, que son las horas hábiles que señala el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que se transcribe:

*“Las horas de despacho del Poder Judicial del Estado, serán comprendidas entre las ocho y las quince horas”*

**III. los cursos, otras actividades de capacitación en las que haya participado el juzgador y su participación activa en las actividades oficiales del Poder Judicial.** Respecto a este rubro, el Director del Instituto de Capacitación Judicial, informó el diecinueve de diciembre de dos mil doce (foja 180) los diversos cursos a los que **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, ha asistido entre otras actividades.

En atención a ese informe, se advierte que el juzgador sí se ha estado capacitando en las materias civil, penal, y relacionadas con la función jurisdiccional, como la familiarización y conocimiento del control de la convencionalidad, pues del mes de febrero de dos mil diez al diecinueve de diciembre de dos mil doce, que es la fecha del citado informe, asistió a las siguientes actividades:

- 1) En marzo de dos mil diez: Taller sobre reformas de 2008 al Código de Comercio.
- 2) En junio de dos mil diez: El procedimiento civil en Sinaloa, a la luz de las reformas de 2008, al Código Procesal: problemática y perspectiva de solución;  
Taller de técnicas de argumentación jurídica; y,  
Seminario sobre narcomenudeo en la jurisdicción estatal.
- 3) En febrero de dos mil once: Reunión de trabajo para el análisis de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- 4) En abril de dos mil once: Seminario: El delito de secuestro en la jurisdicción estatal.

5) En junio de dos mil once; Jornada de actualización en materia mercantil;

Reunión de trabajo sobre el Programa de Estímulos para Incentivar la Carrera Judicial mediante la Productividad y la Excelencia en el Desempeño de los Servicios Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

6) En abril de dos mil doce: Curso: Control de convencionalidad y derechos humanos.

7) En junio de dos mil doce: Argumentación aplicada a la construcción de resoluciones judiciales; y,

Seminario introductorio itinerante sobre la reforma constitucional de derechos humanos.

8) En agosto de dos mil doce: Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

9) En noviembre de dos mil doce: Curso sobre armonización contable.

Además, comunicó el Director de ese Instituto que **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** asistió a otras actividades que redundan en su formación como juzgador:

1) Curso de capacitación nacional sobre el nuevo sistema de justicia acusatorio y oral. Enero mayo de dos mil diez; y,

2) Diplomado taller del sistema acusatorio. Septiembre diciembre de dos mil once.

Como se aprecia la carrera como Juez de Primera Instancia del licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, se ha visto enriquecida con los diversos cursos y actividades programadas por el Instituto de Capacitación Judicial, no siendo obstáculo que el juzgador no haya participado como facilitador, dado a que no se le ha designado en comisión alguna actividad oficial por parte de este Pleno o de su Presidencia, al no habersele solicitado, por lo que no debe de tomarse como negativo en su hoja de servicios judiciales y no jurisdiccionales, por el contrario, se advierte de su parte, una constante capacitación en: materia penal; materia de derechos humanos; y, control de la convencionalidad, al asistir a seis cursos o talleres relacionados directamente con la materia penal como sigue: en junio de dos mil diez: Seminario sobre narcomenudeo en la jurisdicción estatal; en febrero de dos mil once: Reunión de trabajo para el análisis de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en abril de dos mil once: Seminario: el delito de secuestro en la jurisdicción estatal; en agosto de dos mil doce: Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo; de enero a mayo de dos mil diez: Curso de capacitación nacional sobre el nuevo sistema de justicia acusatorio y oral; y, de septiembre a diciembre de dos mil once: Diplomado taller del sistema acusatorio, uno sobre derechos humanos: en junio de dos mil doce: Seminario introductorio itinerante sobre la reforma constitucional de derechos humanos, y uno sobre control de la convencionalidad: en abril de dos mil doce: Control de convencionalidad y derechos humanos, lo que lo coloca como servidor público judicial comprometido al procurarse tener conocimientos teóricos prácticos respecto a la evolución del sistema penal, de los derechos humanos y el control de la convencionalidad en México.

**IV. No haber sido sancionado con motivo de quejas de carácter administrativo.** Del informe del Secretario de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, datado el diecinueve de diciembre de dos mil doce, se advierte que el juzgador **no ha sido sancionado administrativamente**, lo que se corrobora también con las constancias del expediente personal que remitió el Oficial Mayor, en el que no obra registro de sanción alguna, como tampoco, en términos del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se encuentra sujeto a procedimiento administrativo disciplinario.

Ahora bien, el hecho que se haya informado por parte del Secretario de Acuerdos que el juzgador tenía dos expedientes de información previa iniciados por quejas ciudadanas, no es motivos suficiente ni legal para no ratificar al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, máxime que al agotar el referido

periodo, al ser un hecho notorio para este Pleno, mediante resolución fundada y motivada en términos de ley, el Presidente de este Cuerpo Judicial Colegiado, al no justificarse los extremos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, determinó desechar las aludidas quejas, la **8/2012-DFO** el veintitrés de enero, y la **38/2012-DFO**, el seis de febrero ambas del dos mil trece.

Por último, no se debe dejar de analizar el expediente personal del juzgador, del que se colige, en justificación de la carrera judicial, que tiene más de veinte años dentro del Poder Judicial, toda vez que ingresó el **diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno**, de los cuales se ha desempeñado como Secretario de Acuerdos, adscrito a los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa; y, Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome; Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de Circuito, adscrito a la Sala Zona Norte del Poder Judicial del Estado; Visitador Judicial; y, desde el veinticinco de febrero de dos mil diez, Juez de Primera Instancia, primero en el Juzgado de Mocorito con categoría “B”, y a partir del nueve de agosto de dos mil doce, en el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado con categoría “A”, como se acredita, su carrera constante y continua siempre la ha desarrollado ascendentemente dentro del Poder Judicial del Estado, motivos que no deben quedar sin analizar, sobre todo que —de nuevo— al remitirnos al informe del Secretario de Acuerdos y al propio expediente personal que se analiza, no cuenta con nota negativa alguna en todos sus años laborados en esta institución judicial.

De igual forma, su comportamiento es óptimo al presentar con oportunidad sus declaraciones anuales de modificación patrimonial en los meses de mayo de cada año, toda vez que la relativa al año dos mil nueve la presentó el veintiocho de mayo de dos mil diez, la del año dos mil diez, la presentó el veintisiete de mayo de dos mil once, y por último, la de dos mil dos mil once, la exhibió el veintinueve de mayo de dos mil doce, sin que se advierta alguna irregularidad en sus declaraciones durante su periodo.

Ponderados los elementos establecidos por el artículo 3o. de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, podemos concluir conforme a derecho, que el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** durante el periodo que ha ejercido el cargo de Juez de Primera Instancia asumió una actitud continua observando los principios de **legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismos, independencia y honorabilidad**, como se explica a continuación:

**Legalidad:** Al haber sido nombrado desde el veinticinco de febrero de dos mil diez, Juez de Primera Instancia, el licenciado **Valenzuela Bustamante**, ha actuado de conformidad y con sujeción estricta a la ley, así se desprende de las constancias que engrosan este expediente, al acreditarse que durante estos casi tres años desempeñándose como Juez, no ha sido procesado administrativamente en procedimiento disciplinario, lo que le ha significado no contar con sanción alguna, ello es prueba inequívoca de que sus actos han observado el marco de derecho establecido para normar y regular sus funciones. Asimismo, el hecho de que en las visitas de inspección ordinarias efectuadas los días cuatro y cinco de octubre de dos mil once y veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, no se haya presentado alguna queja en su contra —salvo las presentadas ante la Secretaría de Acuerdos— nos indica su claro compromiso asumido con la ley, la institución y la sociedad sinaloense.

**Excelencia:** De conformidad con su desarrollo en la función, se destaca por este Pleno, que al haber sido adscrito el veinticinco de febrero de dos mil diez, al Juzgado de Primera Instancia de Mocorito, Sinaloa, órgano jurisdiccional que es conocido por este Tribunal Pleno, su anterior titular fue destituido por acreditarse en su contra faltas graves administrativas, el licenciado **Valenzuela Bustamante**, asumió esa titularidad logrando concluir al siete de agosto de dos mil doce, fecha del informe estadístico que obra en autos, mas de mil juicios: **mil doscientos cuarenta y cinco** para ser exactos, a pesar de que la carga de trabajo que ese juzgado generaba por casi igual número de demandas recibidas e iniciadas (**mil**

**doscientos noventa y tres**) pudiera haber incidido en que su rendimiento al frente de ese juzgado no fuera el óptimo, pero por el contrario, terminó los **mil doscientos cuarenta y cinco** asuntos ya descritos con antelación en el cuadro comparativo dispuesto para ello, revocándosele solamente **dos** sentencias por los tribunales de segunda instancia, prueba de indudable excelencia, la que confirmó en su corto periodo al frente del Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, donde a pesar de haber iniciado **cincuenta y siete** causas penales, previo ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, se dio a la tarea de concluir **noventa y ocho** causas penales, emitiendo **cuarenta y cuatro sentencias**, y solamente le han recurrido **diecisiete** de ellas, confirmándose a la fecha de ese informe **dos**, para quedar las otras en trámite de ley en los tribunales de alzada, lo que demuestra en correlación a su desarrollo como juzgador, que se ha preocupado y ocupado por resolver los conflictos de interés público o privado.

**Profesionalismos:** El principio aquí enunciado, emerge en favor del juzgador, ya que ha mostrado en este tiempo su capacidad técnica en materia jurídica para el dictado de las resoluciones correspondientes, muestra de ello es que, como se dijo, en el Juzgado de Mocerito, dictó **quinientas noventa y dos** sentencias, de las cuales solamente le recurrieron **treinta y dos**, y de esas **treinta dos** nada más **dos le revocaron**; en Salvador Alvarado, al doce de diciembre de dos mil doce, había dictado **cuarenta y cuatro sentencias**, de las cuales **diecisiete** se apelaron para que los tribunales de segunda instancia resolvieran si confirmaban, modificaban o las revocaban, teniendo que a esa fecha de las dos que ya se resolvieron, ambas le fueron **confirmadas**, lo que denota su capacidad técnica jurídica en el dictado de resoluciones, poniendo muy probablemente en práctica lo aprendido en los cursos y talleres a los que ha asistido coordinados por el Instituto de Capacitación Judicial, sobresaliendo la asistencia al taller de **Técnicas de Argumentación Jurídica**, al que asistió en junio de dos mil diez y al curso **Argumentación Aplicada a la Construcción de Resoluciones Judiciales**, cursado en junio de dos mil doce, elemento a favor del juzgador para que proceda su ratificación.

**Objetividad:** De conformidad con la propia definición de lo que se ha de tomar como *objetividad*, advertimos que también el Juez que nos ocupa ha cumplido con este principio, pues no se demostró, a pesar de que se solicitó al público y litigantes en general que en caso de alguna anomalía en la administración del juzgador, la hicieran saber a este Pleno a través de su Comisión sustanciadora de este procedimiento, que sus decisiones fueron tomadas por simpatía, afecto o compromiso con alguna de las partes que intervienen en los procesos que tocó conocer y resolver el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, lo que se justifica aún más por el hecho de que no tiene iniciado procedimiento administrativo disciplinario, proceso penal o de cualquier otra índole, donde se le exija responder por actos contrarios a derecho, lo que hace suponer fundadamente a este Pleno que sus decisiones y resoluciones han sido emitidas observando el marco legal, así se acredita, máxime que como se comentó con precedencia, en Mocerito nada más le recurrieron **treinta y dos** sentencias de las **quinientas noventa y dos** dictadas y solamente le revocaron **dos**, mientras que en Salvador Alvarado, de las **cuarenta y cuatro** sentencias emitidas, le recurrieron diecisiete, de las que dos ya se resolvieron **confirmándose ambas**, lo que confirma que sus actos los realiza sujetado a la ley y no ha diversos interés reprobados por ella.

**Imparcialidad:** Al igual que el anterior principio, se advierte que el juzgador conoció y resolvió los asuntos sometidos a su consideración con rectitud, al observar la ley, sin que se haya acreditado en éste o algún otro procedimiento legal, que previo a sus resoluciones haya anticipado el resultado a alguna de las partes, por lo tanto su actuación siempre se advierte ha sido honesta e imparcial.

**Independencia:** Es de notable trascendencia que un juzgador goce y ejerza esta garantía constitucional para que pueda conocer y resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción.

En autos, no está probado que el juzgador haya actuado en transgresión a dicha garantía, por el contrario, de las constancias se advierte que de sus resoluciones revisadas en segunda instancia ninguna derivó en la incoación del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, ya sea por detectarse

violación a este principio o algún otro y en cambio, si sumamos las **treinta y dos** sentencias que se le revisaron por los tribunales de alzada, provenientes del Juzgado de Mocorito, y las **diecisiete** provenientes del Juzgado Penal de Salvador Alvarado, nos da un total de: **cuarenta y nueve** sentencias, de las que a la fecha del informe estadístico de la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solamente se le han revocado **dos**, elemento de prueba que indican que el juzgador se ha comportado conforme a derecho observando sus obligaciones y atribuciones establecidas en las diversas leyes y códigos que regulan su función, sin menoscabar la garantía de independencia judicial.

**Honorabilidad:** La honorabilidad, al igual que la independencia judicial, son principios constitucionales previstos por el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, que jamás un juzgador debe de desatender y que los Poderes Judiciales debemos supervisar su estricto cumplimiento.

En ese orden de ideas, se justifica esta cualidad en el juzgador sometido a este procedimiento de ratificación o no, toda vez que no se comprobó no ser digno de ejercer la alta función de administrar justicia, lo que nos indica que es un juzgador con reconocido respeto y prestigio por la sociedad en general y en particular por la de los Distritos Judiciales en donde ha estado adscrito.

Se colige lo dicho en el párrafo anterior, toda vez que como se acredita en autos, la Comisión sustanciadora acordó el tres de diciembre de dos mil doce (foja 11), que se publicara un extracto en los juzgados de Mocorito y Penal de Salvador Alvarado, del proveído del veintitrés de noviembre de ese año, emitido por este Pleno, que ordenaba el inicio del presente procedimiento, para que la ciudadanía y litigantes en general, ocurrieran por escrito dentro del término de diez días hábiles a esa Comisión y expresaran su parecer sobre la administración del licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, lo que no ocurrió, a pesar de que en Mocorito el cartel se publicó el siete de diciembre de dos mil doce y feneció el término de los diez días hábiles el ocho de enero de dos mil trece, y en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, se publicó el seis de diciembre de dos mil doce para fenecer el invocado término un día antes, el siete de enero de este año.

Asimismo, su productividad mostrada en ambos órganos jurisdiccionales indica que los diversos principios analizados no han sido trastocados, al dar recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, mostrando alto compromiso institucional, al por ejemplo, en Mocorito haber terminado durante su estadía al frente de ese Juzgado, **mil doscientos cuarenta y cinco** asuntos, haber dictado **trece mil setecientos cincuenta y seis acuerdos** y haber dictado **quinientas noventa y dos sentencias**, a pesar de la carga similar de expedientes iniciados: **mil doscientos noventa y tres**; lo que indica su total compromiso con la ciudadanía y la judicatura sinaloense.

Ahora bien, en segundo lugar, es oportuno precisar, que el funcionario judicial que nos ocupa, en la alta labor de impartir justicia, por consecuencia de haber observado los principios de **legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismos, independencia y honorabilidad**, sí se desempeñó en términos de los diversos principios de **eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad**, como lo establece el transcrito artículo 6o. de los Lineamientos para la Ratificación de Jueces de Primera Instancia en términos de los dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así las cosas, **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** se condujo de manera **eficiente**, toda vez que ha impartido justicia en acato al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dice:

*“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Así lo muestra la ya analizada estadística judicial generada por él en su periodo como juzgador al frente de los Juzgados de Mocorito, y del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Asimismo, se demostró su **eficacia** al frente de esos órganos jurisdiccionales. Por ejemplo en Mocorito, inició **mil doscientos noventa y tres** asuntos, dictó **trece mil setecientos cincuenta y seis** acuerdos y pronunció **quinientas noventa y dos** sentencias, logrando a pesar de esos números que indican la carga existente de trabajo, terminar **mil doscientos cuarenta y cinco juicios**.

Por su parte se acredita que su desempeño también fue **diligente**, pues como la misma definición nos establece, **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** no sólo mostró diligencia en el dictado de resoluciones, como la más alta responsabilidad inherente a sus funciones, sino que, tenemos el caso acreditado, que en el Juzgado de Mocorito siempre se ocupó de que el resto de servidores judiciales a su mando, observaran los postulados de: cuidado, presteza y aplicación debidos; así se establece en las visitas ordinarias de inspección llevadas a cabo por el Cuerpo de Visitadores Judiciales de este Supremo Tribunal de Justicia, los días cuatro y cinco de octubre de dos mil once y veintiuno de junio de dos mil doce, a ese juzgado, donde se advirtió por parte de esos servidores judiciales que todo el personal llega a sus labores antes de las ocho horas, permaneciendo en ellas hasta las quince horas como lo marca el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como se detectó que los registros informáticos de expedientes jurisdiccionales y los relativos al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, estaban en orden y al corriente; lo mismo sucedió al supervisar el folio y turno de promociones para que recayera el acuerdo respectivo, encontrando todo en orden conforme a derecho corresponde, lo que habla de la diligencia mostrada por este juzgador quien se preocupa y ocupa no solo por el dictado de sus resoluciones, sino que, por el correcto funcionamiento de todo el órgano jurisdiccional al que esté adscrito, lo que hace suponer fundadamente que la misma situación sucede en el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, ya que tampoco se ha recibido queja alguna desde que asumió esa titularidad.

Lo mismo acontece en los rubros de **celeridad** y **oportunidad**, pues no se demostró alguna acción u omisión dolosa o que contenga mala fe de su parte al desempeñarse como juzgador, muestra de ello es que en su expediente personal no existe nota disciplinaria alguna y a la fecha al ser un hecho notorio para este Pleno, no tiene incoado procedimiento administrativo disciplinario.

Otro elemento que no debe de pasar desapercibido para este Cuerpo Judicial Colegiado, es el hecho que el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, primero fue nombrado Juez de Primera Instancia en Mocorito, que es un juzgado con competencia, penal, civil, familiar y mercantil, y luego a partir del nueve de agosto de dos mil doce, se le adscribió provisionalmente al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, cuya plaza estaba siendo objeto de concurso de oposición por la vacante de Juez de Primera Instancia en ese juzgado, siendo que, previo desahogo del Quinto Concurso de Oposición para la Selección de Jueces de Primera Instancia 2012, como se dio a conocer por el Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia en la sesión ordinaria del treinta de enero de este año, el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** resultó ganador.

El logro obtenido por el juzgador al ganar el aludido concurso, reafirma su compromiso asumido en la judicatura sinaloense, al ahora especializar su labor en derecho penal, del que dicho sea de paso, su expediente personal muestra un notable desarrollo al haber sido ya Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Escuinapa, que conoce también de la materia penal, y posteriormente pasar a la adscripción en ese mismo cargo, al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, donde incluso se le nombró por tiempo breve Secretario Proyectista, pasando después a ser Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala de Circuito Zona Norte del Poder Judicial, y de ahí, ascender a Juez de Primera Instancia categoría "B" en Mocorito, y ahora, por haber ganado el aludido concurso por oposición, ocupar una plaza de Juez de Primera Instancia categoría "A", especializado en derecho penal. Carrera judicial que se aduna a la



serie de razonamientos efectuados en esta resolución, para confirmar la decisión de este Pleno y ratificar como Juez de Primera Instancia al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante**, quien actualmente se encuentra adscrito al Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, y que en la audiencia de ley desahogada el veintiuno de enero de este mismo año, manifestó su firme convicción para seguir perteneciendo al Poder Judicial del Estado de Sinaloa, como Juez de Primera Instancia, al señalar que se ha conducido de manera imparcial y honesta, lo que se demostró en la valoración integral del presente expediente.

Por lo expuesto y fundado anteriormente es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se ratifica al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** como Juez de Primera Instancia, cargo que actualmente ostenta al fungir como titular del Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, donde habrá de permanecer adscrito hasta en tanto este Tribunal Pleno lo estime oportuno, o en su caso determine su readscripción, en términos de lo previsto al efecto en el artículo 19 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** En consecuencia, a partir del veintiséis de febrero de dos mil trece, el licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** adquiere su inamovilidad en el cargo de Juez de Primera Instancia, con las excepciones previstas en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado **Hugo Calletano Valenzuela Bustamante** y por oficio remítase copia certificada de esta resolución al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que la engrose al expediente personal del aludido servidor público judicial.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, **María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea**, por ante el ciudadano Secretario de Acuerdos licenciado **Rafael Rodríguez Ovalle** con quien actúan y da fe.- **Doy fe**".-----

---Escrito de la Magistrada de la Sala de Circuito Civil, Zona Centro, **ERIKA SOCORRO VALDEZ QUINTERO**, proponiendo el nombramiento definitivo de **LORENA INZUNZA CÁZAREZ**, como secretaria de acuerdos de esa Sala, en sustitución de **BEATRIZ DEL CARMEN ACEDO FÉLIX**, quien fue nombrada secretaria de acuerdos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia al día 26 de marzo del año 2015.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia médica expedida por 14 días a partir del día 5 del presente mes a **ROCÍO DEL CARMEN RUBIO GIÓN**, secretaria primera del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y propuesta del Juez **JORGE LUIS LÓPEZ JUÁREZ** para que se nombre por ese tiempo

secretaria primera a ABIGAIL NORIEGA FÉLIX quien se desempeña en ese Juzgado como personal de enlace; en sustitución de ésta a la escribiente LORENA DE JESÚS RUBIO GIÓN; como escribiente al auxiliar administrativo ADRIÁN PÉREZ ORTIZ, y como auxiliar administrativo a FRANCISCO GUADALUPE LÓPEZ MEDINA. En atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las licencias concedidas con goce de salario íntegro ésta le corresponde con medio salario.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de medio salario a partir del día 5 del presente mes a ROCÍO DEL CARMEN RUBIO GIÓN y se nombran a las propuestas con vigencia al día 18 del presente mes.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 5 del presente mes a KARINA FÉLIX SOTO, archivista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y propuesta del Juez JORGE LUIS LÓPEZ JUÁREZ para que le sustituya por el tiempo de la licencia la escribiente ANGÉLICA MORALES GASTÉLUM y a ésta MARÍA ANGÉLICA OCHOA NORIEGA.- Acuerdo: Se le concede licencia de maternidad a partir del día 5 del presente mes a KARINA FÉLIX SOTO y se nombran a las propuestas como se solicita.----

---Escrito de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA CASTRO, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura, solicitando su baja con el propósito de tramitar su pensión por jubilación a la que tiene derecho según oficio número IPES/PPE10/025/2013 del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, y propuesta del Juez JORGE ANTONIO RAMÍREZ para que se nombre escribiente a ARACELI CAROLINA MONTOYA OBESO.- Acuerdo: Se da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes a MARÍA GUADALUPE ESPINOZA CASTRO y se nombra a la propuesta con vigencia al día 16 del mes de mayo próximo.-----

---Escrito de EVANGELINA CALDERÓN OJEDA, secretaria primera adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando su baja con el propósito de tramitar su pensión por jubilación a

la que tiene derecho según oficio número IPES/PPE10/003/2012 del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.- Acuerdo: Se da de baja a partir del día 16 del presente mes para acogerse a ese beneficio.-----

---Escrito de BRENDA YARELI CÁZAREZ ROCHA, escribiente adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando licencia sin goce de sueldo por un mes después de haber disfrutado de licencia por maternidad, y propuesta del Juez licenciado ADÁN ALBERTO SALAZAR GASTÉLUM para que se nombre por el tiempo de la licencia a OMAR ROSALÍO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a partir del día 14 del presente mes a BRENDA YARELI CÁZAREZ ROCHA y se nombra al propuesto como se solicita.---

-----  
---Licencia médica expedida por el ISSSTE por 21 días a partir del día 9 del presente mes a JUAN ÁNGEL ALANIZ NEVÁREZ, secretario de estudio y cuenta adscrito a la Sala de Circuito Civil, Zona Centro, y propuesta del Magistrado de Circuito GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA para que se nombre en lugar de ALANIZ NEVÁREZ por el tiempo de la licencia al actuario de esa Sala JULIO CÉSAR CORONA BUENO, como actuario a la escribiente ROSA ISELA BELTRÁN OLMEDA y como escribiente a ILSE ARLETTE MENDOZA LÓPEZ.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 9 del presente mes a JUAN ÁNGEL ALANIZ NEVÁREZ y se nombran a los propuestos con vigencia al día 1 del mes de marzo próximo.-----

---Licencia médica expedida por 17 días a partir del día 6 de los corrientes a MARCOS JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Juez Menor Propietario de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo.-----

-----**EL PLENO ACUERDA:**-----

---Se nombran de manera definitiva a partir del día 27 del presente mes a OLGA LILIA ESCOBAR DÍAZ y a NADIA MÁRQUEZ RANGEL, actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar

del Distrito Judicial de Culiacán y secretaria parlamentaria adscrita a la Magistratura Sexta del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente.-----

---Se conceden vacaciones por 10 días hábiles a partir del día 18 del presente mes a ANARELY COTA ROSAS, actuario adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Choix, y se nombra en su lugar para que continúe sustituyéndola a MELDARDO PIÑA LAUREAN.-----

**---Se nombran por tres meses:**

---A partir del día 26 a IMELDA LILIANA BELTRÁN CAMPOS, secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Sexta; JUAN ÁNGEL ALANIZ NEVÁREZ, secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Civil, Zona Centro; SAMANTHA GUADALUPE VILCHIS TIRADO y CARMEN GUADALUPE MEZA CASTRO, secretaria primera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo Civil de Culiacán;

---A partir del día 27 a JESÚS ANTONIO PALOMARES OSUNA secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito, Zona Sur; MARÍA ESTHER ELIZALDE ZATARÁIN secretaria proyectista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán; DIANA QUEVEDO CONTRERAS secretaria segunda del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán; ROSALINDA FONSECA SÁNCHEZ secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota; MARÍA ADRILIÁN SÁNCHEZ AGUILAR secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio; HERNÁN GUADALUPE CASTRO ROCHÍN e IRVING ALBERTO CASTRO FIGUEROA, archivista y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán; y,

---A partir del día 1 del mes de marzo próximo a MANUEL DE JESÚS CRESPO PÁEZ, secretario de acuerdos del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se da de baja a partir del día 16 del presente mes a GEORGINA LIRA GÁLVEZ, secretaria primera adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, para realizar trámites para obtener su pensión por jubilación a la que tiene derecho según oficio número IPES/DP/383/2012 del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.-----

---Enseguida el Magistrado Presidente presenta a consideración de los Magistrados Convocatoria al primer concurso de oposición, para la selección de Jueces de Primera Instancia-2013, en consecuencia el Pleno acuerda:

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

“El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 19, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, y 9 de los Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia, emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA

Al *Primer concurso de oposición para la selección de jueces de primera instancia 2013*, dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. El concurso se celebrará al tenor de las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA. Número y tipo de plazas.** Una plaza de juez de primera instancia, categoría B, en materia mixta.

**SEGUNDA. Participantes y requisitos que deben reunir.** Sólo podrán participar servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Ser mayor de 25 años.
- d) Contar con título profesional de licenciado en derecho.
- e) Ser de notoria buena conducta.
- f) Poseer conocimientos de computación a nivel usuario (procesador de textos y manejo de bases de datos de legislación y jurisprudencia) en entorno Windows.

**TERCERA. Lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción.**

**a) Lugar.** Las inscripciones se realizarán personalmente, de 08:00 a 15:00 horas, en el Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en avenida 16 de Septiembre 1634-A, segundo piso, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa,

La solicitud podrá presentarse también, en cualquier hora hasta la conclusión del plazo, por correo electrónico dirigido a [icjsinaloa@gmail.com](mailto:icjsinaloa@gmail.com).

**b) Plazo.** Inicia el día 06 de marzo de 2013 y concluye el día 12 del mismo mes y año, a las 15:00 horas.

**c) Documentos.**

1. Solicitud de inscripción por escrito, no mayor a una cuartilla, al concurso de oposición para la selección de jueces de primera instancia, debiendo expresarse las razones por las que aspira al cargo de juez.

La solicitud deberá contener también el número telefónico o correo electrónico del solicitante.

2. Curriculum vitae, con fotografía reciente, en no más de dos cuartillas, acompañado de copias simples que corroboren los cargos y actividades mencionadas en el mismo.

3. Copia simple del último nombramiento otorgado por el Pleno y, en su caso, del relativo al cargo más alto ocupado dentro del Poder Judicial.

4. Copia simple del título profesional que lo acredita como licenciado en Derecho.

Si la solicitud se hace por medio de correo electrónico, los documentos señalados en este inciso deberán acompañarse como imagen en archivo adjunto, todo en un solo correo.

**CUARTA. Aceptación de las solicitudes y publicación de la lista de aspirantes admitidos.** Las personas cuya solicitud que no cumpla con los requisitos señalados en la presente convocatoria, no serán consideradas para participar en el concurso.

El día 22 de marzo de 2013 se publicará en las páginas de internet del Poder Judicial ([www.stj-sin.gob.mx](http://www.stj-sin.gob.mx)) y del Instituto de Capacitación Judicial la lista de los aspirantes cuyas solicitudes fueron aceptadas.

**QUINTA. Etapas del concurso. Registro y evaluación.** Los aspirantes aceptados deberán presentarse a las 8:00 horas del día 04 de abril de 2013 en el Instituto de Capacitación Judicial, a fin de registrarse y ser evaluados. Para el registro, que concluirá a las 08:25 horas, los aspirantes

deberán identificarse mediante cualquiera de los siguientes documentos: credencial expedida por el Poder Judicial, credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional. Tras su registro, se le entregará al aspirante una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberá adherir al examen escrito, quedando prohibido que se plasme cualquier otra marca que permita identificar a la persona evaluada.

La evaluación constará de dos etapas:

**1ª Examen escrito de conocimientos jurídicos y sobre normas de redacción.** El examen será tipo test, con 100 preguntas de opción múltiple, que se llevará a cabo el mismo día del registro de 08:30 a 12:30 horas, en el aula del Instituto de Capacitación Judicial.

Durante esta etapa queda prohibido que el aspirante se apoye en cualquier tipo de material de consulta. La contravención de esta disposición será causa de baja inmediata del concurso.

El día 10 de abril de 2013 se publicará en las páginas de internet del Poder Judicial y del Instituto de Capacitación Judicial una lista con los nombres de los cinco aspirantes que hubiesen obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, siendo ésta aquella igual o mayor a 80. De darse el caso, la lista podrá integrarse con los nombres de tres personas; de no existir ese número, la lista podrá integrarse por, incluso, una persona.

**2ª Examen práctico.** Consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia sobre la materia penal.

A esta etapa sólo se presentarán los aspirantes que aparezcan en la lista publicada el día 10 de abril de 2013, quienes deberán acudir para su registro a las 8:00 horas del día 24 de abril de 2013 en la Sala de Prácticas de Juicios Orales, ubicada en la planta baja del Palacio de Justicia, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. Para el registro, que concluirá a las 08:25 horas, los aspirantes deberán identificarse mediante cualquiera de los siguientes documentos: credencial expedida por el Poder Judicial, credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional. Tras su registro, se le entregará al aspirante una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberá adherirse al proyecto de resolución elaborado, quedando prohibido que se plasme cualquier otra marca que permita identificar a la persona evaluada.

La elaboración del proyecto de sentencia se llevará a cabo el mismo día 24 de abril de 2013, de 08:30 a 14:30 horas, en la Sala de Prácticas de Juicios Orales. Durante su realización el aspirante podrá consultar la legislación aplicable a la materia de que trata el proyecto y la base de datos de jurisprudencia instalada en el equipo asignado.

El día 17 de mayo de 2013 se publicará en las páginas de internet del Poder Judicial y del Instituto de Capacitación Judicial una lista con los

nombres de los tres aspirantes que hubiesen obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, siendo ésta aquella igual o mayor a 80; de darse el caso, la lista podrá integrarse por, incluso, una persona. En caso de empate en la calificación, para la integración de la terna se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el Poder Judicial.

**SEXTA. Evaluación psicológica.** Quienes aparezcan en la lista señalada en el párrafo anterior, deberán presentarse en el Instituto de Capacitación Judicial a las 09:00 horas del día 21 de mayo de 2013 para someterse a evaluación psicológica. El resultado de ésta deberá remitirse a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a más tardar el día 24 de mayo de 2013.

**SÉPTIMA. Nombramiento.** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado otorgará el nombramiento correspondiente a la persona que hubiese obtenido calificación aprobatoria y su perfil psicológico sea apto para el puesto. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a quien tenga más antigüedad dentro del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVA. Prohibición de realizar gestiones personales.** A partir de la publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo de la selección, los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con la misma, ante los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del solicitante.

**NOVENA. Guías y material.** A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, en las páginas de internet del Poder Judicial del Estado de Sinaloa ([www.stj-sin.gob.mx](http://www.stj-sin.gob.mx)) y del Instituto de Capacitación Judicial ([www.icjsinaloa.gob.mx](http://www.icjsinaloa.gob.mx)) estará a disposición de los interesados la guía de estudio que servirá de base para el examen escrito.

El material bibliográfico atinente a las guías estará disponible en el Instituto de Capacitación Judicial.

**DÉCIMA. Aclaraciones.** Para la aclaración de cualquier duda relacionada con el contenido de esta convocatoria, deberá dirigirse al teléfono (667) 7146550, con el director del Instituto de Capacitación Judicial, licenciado Omar J. Abitia Salazar.

**DÉCIMA PRIMERA. Circunstancias no previstas.** Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”.....

---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE en el mes de febrero:



- Por 22 días a partir del día 5 de GEORGINA LIRA GÁLVEZ, secretaria primera adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 8 días a partir del día 1 de VELIA ARTEMIZA RONAÚ TORRES, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 9 de VELIA ARTEMIZA RONAÚ TORRES, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
  
- Por 7 días a partir del día 9 de GUADALUPE QUINTERO MOLINA, secretaria proyectista adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas con treinta minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario el próximo 28 de febrero a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y Secretario de Acuerdos que da fe.- D©OY FE.-----

--